**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Tres (03) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01310**

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON PIZARRO ARTEAGA

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

**ASUNTO**: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA-RECHAZA RESPECTO A LA PRETENSION DE NULIDAD DEL ACTO QUE DENEGÓ LA EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011**, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL,consagrado en el artículo 138 ibídem, que instaura el señor **GUILLERMO LEON PIZARRO ARTEAGA,** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.**

Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los **artículos 198 del** **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó **el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.** El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Notifíquese por estados al **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**.

Notifíquese personalmente al **Ministerio Público**, en este caso, al señor Procurador 167 Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso**, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese también, a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y en los términos allí establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 172 del** **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, se correrá traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal. (**Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**).

Toda vez que a la fecha no se ha reglamentado el tema de los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el **numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, el Despacho se abstendrá por ahora de fijarlos, sin perjuicio, de que posteriormente y una vez sean regulados tales gastos por la autoridad competente, se proceda a la fijación de los mismos.

En consecuencia, la parte actora deberá realizar las gestiones necesarias para el envío a través del servicio postal autorizado de la copias de la demanda, de sus anexos y de este auto, con destino tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, se concede un término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia.De no efectuarse la remisión de los traslados dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin que se cumpla con el envío ordenado, que se verificara una vez la parte demandante aporte las respectivas constancias del servicio postal.

Con la respuesta de la demanda la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011**. Igualmente con la contestación de la demanda la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye falta disciplinaría gravísima.

De otro lado, procederá el Despacho a rechazar la demanda respecto a la pretensión de nulidad del Oficio No. 2-2012-013249 del 16 de agosto de 2012, mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - resolvió desfavorablemente la solicitud de extensión de jurisprudencia, teniendo en cuenta que a la luz de lo preceptuado en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicho acto no es susceptible de control judicial por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dispone el mencionado canon sobre la figura de la extensión de la jurisprudencia y sobre el acto administrativo que resuelve sobre la misma lo siguiente:

*“Art. 102. Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos facticos y jurídicos.*

*(…)*

*Contra el acto que reconoce el derecho no proceden los recursos administrativos correspondientes, sin perjuicio del control jurisdiccional a que hubiere lugar.* ***Si se niega total o parcialmente la petición de extensión de la jurisprudencia o la autoridad guarda silencio sobre ella, no habrá tampoco lugar a recursos administrativos ni a control jurisdiccional respecto de lo negado****. En estos casos, el solicitante podrá acudir dentro de los treinta (30) días siguientes ante el Consejo de Estado en los términos del artículo 269 de este Código”.*

(Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Teniendo en cuenta que mediante el Oficio No. 2-2012-013249 del 16 de agosto de 2012, visible a folios 24-30 del expediente, suscrito por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a través de su secretario General se denegó la extensión de jurisprudencia deprecada por la demandante para la reliquidación de su pensión, es claro en virtud de la norma citada, que el mencionado acto se sustrae al control judicial que ejerce la jurisdicción de lo contencioso administrativo, razón por la que se dispone rechazar la demanda de la referencia, en lo concerniente a la pretensión de nulidad del acto administrativo que denegó la aplicación de aquella figura, con fundamento en lo señalado en el numeral 3 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PERSONERÍA.** Se reconoce personería al Doctor **ALEJANDRO MORALES DUSSAN**, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido (**folios 1-4**).

Por último, como quiera que a la demanda no se anexó copia de la misma y de sus anexos, para el traslado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, la parte actora deberá allegar tres copias de estos, dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de aplicársele las consecuencias que prevé el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Medellín, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2015, se notificó personalmente la providencia que antecede a la Procurador 167 Judicial I Administrativo, Dr. **HANS WAGNER JARAMILLO.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

El notificado

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_FIJADO A LAS 8 A.M.**

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretario